

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación para el Mejoramiento y Capacitación en Agricultura Natural Sostenible "FUNCANYS", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas (E), con memorando No. 319 SFA/DIPA/MAG, de 9 de marzo de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación para el Mejoramiento y Capacitación en Agricultura Natural Sostenible "FUNCANYS", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 1, después de las palabras "se constituye la fundación", inclúyase "para el Mejoramiento y Capacitación en Agricultura Natural y Sostenible "FUNCANYS".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Freire Vásconez Nora Alexandra	180258954-7
2	Guzmán García Fredy Bladimir	171218883-6
3	Sánchez Garófalo Humberto Filemón	171015565-4
4	Sánchez Garófalo Jimena	171492973-2
5	Vera Velásquez Rafael Orley	130464343-8
6	Vera Velásquez Yover Edicto	130723851-7



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 26 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CAPACITACIÓN EN
AGRICULTURA NATURAL Y SOSTENIBLE**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN**

- Art. 1. **CONSTITUCIÓN:** Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constituye la fundación.
- Art. 2. **DOMICILIO:** El domicilio principal de la fundación es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, calle Abraham Calazacón Nro. 2525, Teléfono 2742796 – 098772275 E-mail: fumcanys@hotmail.com, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá crear oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la provincia o del país e inclusive en naciones extranjeras que considere de interés para la entidad previo al cumplimiento a los trámites de ley.
- Art. 3. **NATURALEZA:** La fundación se constituye como una persona de derecho privado, sin ánimo de lucro, regulada por las disposiciones del título XXIX del libro primero del Código Civil vigente.
- Art. 4. **DURACIÓN:** La fundación se constituye por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.
- Art. 5. **PROHIBICIÓN:** Las actividades de tipo religioso o político están prohibidas en su ámbito de acción.
- Art. 6. La fundación se sujetará a la Legislación Nacional vigente por los respectivos Organismos de Control.
- Art. 7. En todas las actividades la fundación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la Información suficiente especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria por la administración de capital, aporte y donaciones.
- Art. 8. Los bienes que importe la fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidas de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición, el incumplimiento de ésta norma hará presumir la introducción indebida de los bienes, pudiendo la fundación estar sujeta a las respectivas sanciones tributarias, penales y civiles.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

- Art. 9. Son fines de la fundación:
- a) Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos para el desarrollo de los valores comunitarios nacionales en los ámbitos: cultural, social, deportivo, científico, tecnológico, educativo a todo nivel, productivo, de salud humana y defensa del medio ambiente.
 - b) Respalda y auspiciar la organización y realización de eventos académicos nacionales e internacionales que tiendan al tratamiento y divulgación de temas comunitarios que interesen a sus miembros;
 - c) Brindar asesoramiento, consultarla y capacitación en todos los aspectos que interesen en la comunidad y socios de la fundación;

- d) Proporcionar a organizaciones y dirigentes una educación y formación ética y moral, poder promover y apoyar iniciativas que tiendan a capacitar futuros líderes comunitarios en bien de la sociedad;
- e) Patrocinar campañas de divulgación sobre las ventajas de la empresa autogestionaria relacionadas con el sector agropecuario;
- f) Auspiciar en la medida de sus posibilidades campañas de divulgación de documentos que tengan relación con la investigación social y económica del sector agropecuario;
- g) Coordinar con los organismos que desarrollan actividades de capacitación, cooperativismo, educación básica, profesionalización y perfeccionamiento en áreas agropecuarias;
- h) Investigar y validar tecnologías, agropecuarias, ^{agro} forestales, ^{agro} artesanales, agroindustria, pesquería, etc.;
- i) Buscar asistencia técnica y el financiamiento necesario de organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, para la planificación y ejecución de los programas de desarrollo social y productivo;
- j) Coordinar actividades con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados que se identifiquen con nuestros objetivos y finalidades de ésta fundación en áreas agropecuarias y;
- k) Crear microempresas o empresas de asistencia técnica privada, agroindustrial, ^{agro} forestal, pesquería, minería, social, cultural, deportiva y otras que determine la fundación.
- l) Importar y exportar materia prima, productos elaborados, maquinaria y equipos, tecnologías exentos de impuestos los mismos que contribuirán al desarrollo de los proyectos agropecuarios a ejecutarse;
- m) Explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente, difundir y concienciar la población sobre la defensa del medio ambiente para mejorar el nivel de vida.

Art. 10 MEDIOS: Para el cumplimiento de sus objetivos la fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y podrá realizar convenios de cooperación y participación con ministerios, municipios, instituciones académicas, organismos no gubernamentales, públicos o privados, nacionales o extranjeras, organismos financieros de carácter público o privado del país o del exterior. La aprobación trámite y suscripción de los convenios mencionados se realizará conforme a lo establecido en el reglamento interno de la fundación.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 11. MIEMBROS: Son miembros de la fundación las personas naturales o jurídicas que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente a su constitución fueren aceptado por la asamblea general.

Art. 12. CLASES: Los miembros son fundadores, activos y honoríficos.

Art 13. FUNDADORES: Son miembros las personas naturales y jurídicas fundadoras y las que ingresen posteriormente previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general.

Art 14. ACTIVOS: Las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les conferirán dicha designación, previo el patrocinio de un miembro fundador y estarán excluidos a ejercer el derecho al voto.

Art 15. HONORIFICOS: Son miembros honoríficos las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha consignación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación. Los miembros honoríficos están excluidos de los derechos de elegir, ser elegidos y participar con votos en las deliberaciones de la Fundación.

Art 16.- DERECHOS:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representaciones de la misma.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Presentar al Consejo Directivo sugerencias y propuestas para cumplir con los objetivos de la Fundación.
- c) Las demás que las otorgue la Asamblea General y estos estatutos.

Art. 17.- DEBERES:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General convocadas
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos.
- e) Aceptar y cumplir las funciones que le encomiende la Fundación.

Art 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Incapacidad física que no le permita como tal o de tipo mental;
- c) Expulsión y;
- d) Fallecimiento.

Art 19.- NOTIFICACIÓN:

Los miembros que deseen retirarse lo deben notificar por escrito.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art 20 La Fundación esta gobernada por la Asamblea General por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Conocer el informe anual de presidente, del Consejo directivo y del Director Ejecutivo;
- b) Aprobar el reglamento interno de la fundación con otras entidades jurídicas;
- c) Remover a los miembros del consejo directivo;
- d) Discutir y aprobar el reglamento interno de la fundación;
- e) Interpretar el presente estatuto;
- f) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- g) Determinar el monto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;

- h) Decidir la disolución de la fundación y destino de los bienes; y
- i) Las demás que le confiera el presente estatuto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 25.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) Identificar y definir las políticas de la fundación
- b) Designar representantes de la fundación ante los organismos nacionales e internacionales;
- c) Conocer y aprobar proyectos relacionados con los objetivos de la Fundación cuyo monto total no exceda el valor de 80 salarios mínimos vitales. Estos proyectos serán presentados por el Director Ejecutivo del correspondiente estudio técnico con la debida coordinación interinstitucional;
- d) Autorizar la suscripción de los convenios internacionales y con entidades nacionales de acuerdo a las normas del reglamento general;
- e) Determinar nuevos campos de acción en la comunidad;
- f) Las demás contempladas en el presente Estatuto;
- g) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- h) Firmar cheques en conjunto con el Director Ejecutivo; y
- i) Ordenar la convocatoria de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo conforme a lo que establece el presente Estatuto y los Reglamentos.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 26.- **DIGNIDADES:** El Consejo Directivo estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Secretario y tres Vocales.

DEL PRESIDENTE

Art. 27. **FUNCIONES:** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- c) Remitir obligatoriamente copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección de Organizaciones Agro productivas con el fin de demostrar la vida activa de la Fundación;
- d) Presentar el informe de labores a la Asamblea General; y
- e) Las demás que asignen este Estatuto y Reglamento.

Art. 28. **DEL VICEPRESIDENTE:** Sustituirá al Presidente por ausencia temporal, definitiva o renuncia, con los mismos deberes y atribuciones que se establecen para el Presidente.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 29. **ATRIBUCIONES:** El Director Ejecutivo es el administrador de la Fundación, será nombrado por el consejo directivo y podrá ser removido por las causas que la determine el reglamento respectivo.

Art. 30 FUNCIONES

- a) Dirigir la marcha de la Fundación;

- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y Reglamentos de la fundación;
- c) Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- e) Presentar al Consejo Directivo los informes Técnicos, balances económicos periódicos y de conformidad con las disposiciones estatutarias;
- f) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de los proyectos de la Fundación;
- g) Contratar al personal operativo de la Fundación, seleccionado para todos los cargos de Tesorero, Contador, Oficial de servicios, profesionales idóneos, etc.
- h) Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o grupal;
- i) Aprobar egresos relacionados con los objetivos de la fundación cuyo monto no exceda de 20 salarios mínimos vitales generales y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- j) Presentar al Consejo Directivo proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;
- k) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos en la cuantía autorizada por el reglamento;
- l) Dirigir la marcha financiera y administrativa de la Fundación;
- m) Firmar cheques conjuntamente con el Presidente, conforme a las disposiciones reglamentarias internas;
- n) Las demás que le asignare este Estatuto y Reglamentos.

DEL SECRETARIO

Art. 31. FUNCIONES: La Asamblea General designará un secretario que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Llevar la correspondencia de la Fundación;
- c) Elaborar y firmar con el Presidente del Consejo Directivo del respectivo orden del día para la convocatoria a sesiones y asambleas;
- d) Llevar fichas de registro actualizado de los demás miembros;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo las actas de las sesiones, la correspondencia para enviar;
- f) Formar y cuidar el Archivo de la Fundación; y
- g) Los demás que señale el estatuto y reglamentos.

DEL DIRECTOR FINANCIERO

Art. 32.- FUNCIONES:

- a) Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva, previa solicitud por escrito;
- b) Mantener contactos con organizaciones sociales e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria anual y presentarla al Consejo Directivo para su análisis.
- d) Pronunciarse sobre renovación de convenios o proyectos establecidos; y
- e) Las demás que la Asamblea General el Consejo Directivo designe.

DEL TESORERO

Art. 33.- ATRIBUCIONES

- a) Llevar la contabilidad de la Fundación, por si misma, o por terceras personas, bajo su directa responsabilidad;
- b) Firmar juntamente con el Director Ejecutivo contratos que signifiquen erogaciones económicas;
- c) Abrir y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo una cuenta bancaria a nombre de la Fundación;
- d) Presentar al consejo Directivo Programas de financiamiento para la Fundación;
- e) Realizar los gastos en base al presupuesto debidamente aprobado y previa autorización del Director Ejecutivo;
- f) Emitir informe económico cada seis meses al Consejo Directivo y anualmente a la Asamblea General;
- g) Elaborar la pro forma presupuestaria anual y presentar al Consejo Directivo;
- h) Receptar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General, el Consejo Directivo o los socios de la Fundación; y
- i) Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo designe

DE LOS VOCALES

Art. 34.- ATRIBUCIONES

- a) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, de los proyectos, de acuerdo a la planificación establecida;
- b) Vigilar la buena marcha técnica y administrativa de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos de la Fundación y, las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo las designe; y,
- d) Reemplazar a cualquiera de los miembros, cuando se produzcan renunciaciones, separaciones, expulsión o abandono temporal o definitivo a excepción del Director Ejecutivo.

DE LOS ORGANISMOS DE GESTIÓN TÉCNICA

Art. 35. CREACIÓN: Los organismos de gestión técnica de la Fundación se crearán de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento.

CAPITULO V DE LOS BIENES PATRIMONIOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 36. El patrimonio de la Fundación está constituida por:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación;
- b) Las asignaciones que recibiera de las personas naturales o jurídicas públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Consejo Directivo; y,
- e) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto.

La fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legadas condicionados, siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus fines, ni afecta a su autonomía.

- Art. 37. FACULTADES: La fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especies o dinero, dar y recibir préstamos para el desarrollo de sus proyectos comunitarios.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 38. CAUSAS: La fundación solo podrá disolverse por decisión unánime de la Asamblea General, decisión que será tomada en una sesión convocada para el efecto; por disminuir los socios a menos de cinco, por no cumplir con los objetivos o por haber cumplido todos sus fines, y por las causas señaladas en la Ley. Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar un Comité de liquidación compuesto por tres personas. Los bienes de la Fundación disuelta o producto de los mismos, una vez paga del pasivo, será traspasada a la institución de servicio social que resuelva la última Asamblea General.

- Art 39. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al amparo de la legislación vigente y armónicamente con las disposiciones de los cuerpos legales, de acuerdo a la situación de producirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de la disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

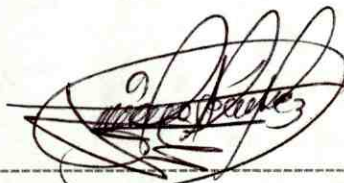
- Art. 40. Cualquier reclamación de los miembros deberá ser presentada en secretaría por escrito y debidamente firmado para los trámites respectivos.
- Art. 41. En el respectivo reglamento interno de la Fundación se regularan los deberes y obligaciones de un síndico, médico y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la Fundación, que la Asamblea General considere necesario.
- Art. 42. Está totalmente prohibido, tener fuera del local, los bienes muebles o equipos de cualquier especie que pertenezcan a la fundación, salvo los casos de reparación o exposiciones en ferias o certámenes, los mismos que quedaran bajo responsabilidad absoluta del miembro que solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro, proceder a su reposición. Cuando la Fundación los utilice para actividades de sus funciones, los gastos correrán a cargo de la misma.
- Art. 43. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los miembros; se consideran reconocidos por éstos, por las comunicaciones entregadas personalmente, además publicaciones hechas en la prensa de circulación regional o nacional o por los avisos colocados en la oficina de la Fundación.
- Art. 44. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo mas y en lo posterior pasando a un periodo administrativo.

- Art. 45. La Fundación tendrá su oficina principal con los implementos necesarios, conseguirá terrenos, muebles y otros inmuebles.
- Art. 46. La Fundación mantendrá los dineros recolectados por todos los conceptos que habla el presente Estatuto en una cuenta especial, en una de las instituciones financieras de la localidad.
- Art. 47. La Fundación se reconocerá como: Fundación para el Mejoramiento y Capacitación en Agricultura Natural y Sostenible "FUMCANYS".
- Art. 48. De haber socias jurídicas estarán representadas en la Fundación por una persona que haga de principal y otra suplente, nominación que harán conocer por escrito.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 49. La Fundación, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno general y los reglamentos que considere necesario.
- Art. 50. Una vez aprobado legalmente este Estatuto y los Reglamento Internos, el Directorio ordenará su impresión en folletos y se entregará a los miembros.

CERTIFICO: El presente estatuto fue aprobado en su totalidad en Asambleas Generales efectuadas el 28 de Febrero, 03 y 06 de Marzo del 2003.



Jimena Sánchez G.
SECRETARIA